

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4155/90, promovido por A.E.G. Ibérica de Electricidad, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por A.E.G. Ibérica de Electricidad, S.A. y declaramos no ser conformes a Derecho las Resoluciones recurridas

Sevilla, 26 de marzo 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2492/91, interpuesta por Hilaturas y Tejidos Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2492/91, promovido por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Perera, en nombre y representación de Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A. contra resolución de 2 de abril de 1991, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otro, de 11 de octubre de 1990, del Delegado Provincial de Trabajo en Sevilla, por la que se acordaba la imposición a la recurrente de una sanción de 250.000 ptas. que mantenemos en cuanto a la tipificación efectuada y que anulamos en lo relativo a la graduación de la sanción que debe quedar fijada en cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 26 de marzo 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 26 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada por el Servicio Andaluz de Salud durante 1990 y 1991.*

La Orden de 2 de febrero de 1.990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (BOJA nº 14, de 13 de febrero), estableció las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud con efectos de 1 de enero de 1.989.

Desde la citada fecha se ha ido produciendo un incremento en la utilización de Servicios Sanitarios concertados, que ha posibilitado complementar el dispositivo asistencial propio, disponiendo de un mayor número de recursos asistenciales, lo que ha contribuido a mejorar la asistencia sanitaria que se presta a los usuarios del SAS.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la mencionada Orden aconseja realizar un importante esfuerzo que permita, en cierta medida, ajustar las tarifas de los servicios utilizados en la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos al SAS, a los costes de los mismos, razón por la que en la presente Orden se actualizan las tarifas correspondientes a los años 1.990 y 1.991.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, y en uso de las facultades conferidas,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.-

Autorizar la revisión de las tarifas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, para los ejercicios económicos de 1.990 y 1.991.

#### ARTICULO 2.-

Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de tarifas máximas y serán de aplicación a los servicios concertados prestados a partir del 1 de enero de 1.990 y de 1.991, respectivamente.

#### ARTICULO 3.-

Los distintos grupos establecidos para la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos son:

1. Asistencia hospitalaria.
2. Asistencia ambulatoria:
  - 2.1. Primeras consultas.
  - 2.2. Intervenciones quirúrgicas.
  - 2.3. Urgencias.
3. Servicios especiales de diagnóstico y tratamiento:
  - 3.1. Oxigenoterapia.
  - 3.2. Aerosolterapia y ventiloterapia.
  - 3.3. Radioterapia y quimioterapia.
  - 3.4. Rehabilitación.
  - 3.5. Fisioterapia y logopedia.
  - 3.6. Rehabilitación de parálisis cerebrales.
  - 3.7. Hemodiálisis.
  - 3.8. Exploraciones con "Tac-Scanner".
  - 3.9. Exploraciones con Resonancia Nuclear Magnética.
4. Procesos médicos o quirúrgicos.

#### ARTICULO 4.-

Para cada uno de los grupos anteriormente reseñados, se establecen en los correspondientes Anexos unas tarifas máximas y unos porcentajes de revisión, que podrán ser aplicados siempre que su resultado no supere la tarifa máxima específica.

#### ARTICULO 5.-

Las tarifas de los servicios concertados prestados con posterioridad al 1 de enero de 1.990 ó 1.991, que no figuren entre los especificados en los correspondientes Anexos, se incrementarán en un 7 % y un 5,5 %, respectivamente.

#### ARTICULO 6.-

Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para que autorice la concertación de aquellos procesos médicos y quirúrgicos que no estén recogidos en la presente Orden. La Dirección-Gerencia de este Organismo fijará las condiciones económicas de cada proceso y los pliegos de requisitos generales de contratación.

Los conciertos que se suscriban con esta finalidad deberán especificar los procesos quirúrgicos objeto de contratación, número de intervenciones previstas, características técnico-sanitarias y asistenciales del centro y el equipo quirúrgico por el que se realizarán las intervenciones, que no podrá tener vinculación alguna con el Servicio Andaluz de Salud.

#### ARTICULO 7.-

1. Previa autorización del Excmo. Sr. Consejero de Salud, el Servicio Andaluz de Salud podrá suscribir conciertos singulares con Entidades públicas, privadas o benéfico-privadas, en orden al establecimiento de un régimen de funcionamiento programado y plenamente coordinado con el de los Centros Sanitarios públicos, en el marco de una planificación sectorial.

2. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de coste efectivos por las prestaciones y servicios concertados.

3. Los mencionados conciertos singulares tendrán una duración máxima de cuatro años. Estos conciertos deberán

adaptarse a la normativa que, con carácter general, se promulgue en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley General de Sanidad.

4. La revisión de las condiciones económicas de los conciertos singulares, vigentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1.989 o suscritos durante 1.990 o siguientes, se realizará de acuerdo con lo previsto en cada uno de los conciertos suscritos.

#### ARTICULO 8.-

En las tarifas indicadas en la presente Orden se considerarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

#### ARTICULO 9.-

1. Los conciertos suscritos entre el Servicio Andaluz de Salud y los Centros o Empresas, para la prestación de los servicios previstos en la presente Orden y que no se hayan adaptado a las nuevas condiciones de contratación, deberán hacerlo en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Si transcurrido este plazo no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se procederá a su rescisión, de acuerdo con los términos establecidos en cada contrato vigente.

2. La Consejería de Salud, en base a la propuesta de la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, sobre requisitos técnicos y condiciones especiales exigibles, establecerá las condiciones generales de contratación de los nuevos servicios y prestaciones contemplados en el presente artículo.

3. La aplicación de la revisión de tarifas de los servicios concertados, prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos desde el día 1 de enero de 1.990 y de enero de 1.991, respectivamente, para los conciertos vigentes en esas fechas y, desde la fecha de su formalización para los conciertos suscritos con posterioridad, siempre que cumplan previamente los requisitos que se indican en el apartado 2 de este artículo.

4. Para agilizar la aplicación inmediata de esta norma, se deberá observar el siguiente procedimiento:

4.1. Como norma general, los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta disposición, formularán una "Nota de Diligencia", por cada concierto que haya estado vigente en su provincia a partir del 1 de enero de 1.990, en la que se haga constar la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes por cada una de las prestaciones o servicios que el Centro o Empresa tenga válidamente concertados, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al incremento. El contenido de esta diligencia será comunicado de forma fehaciente al representante legal del Centro o Empresa concertada, otorgándole un plazo máximo de 20 días para presentar escrito de conformidad o, en su caso, alegaciones de disconformidad.

4.2. Si transcurrido el plazo indicado no se hubiera producido ningún escrito de alegaciones de disconformidad, se someterá la Nota Diligencia a fiscalización de la Intervención de la Gerencia Provincial. Una vez fiscalizada favorablemente, se procederá a dictar resolución por el Gerente Provincial, consignándose la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes por cada una de las prestaciones o servicios que el Centro o la Empresa tenga concertados, así como la fecha de aplicación de los mismos.

4.3. La citada Resolución se comunicará de forma fehaciente a los representantes legales del Centro o Empresa concertada, a la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud y a la Dirección General de Gestión de Recursos del referido Organismo.

Sin perjuicio de los recursos que al respecto puedan formularse, la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud procederá a efectuar las liquidaciones de atrasos correspondientes, tramitando las sucesivas facturaciones con las nuevas tarifas.

4.4. Si durante el plazo de veinte días se produjera escrito de disconformidad por parte del Centro o Empresa concertada, la Gerencia Provincial elevará escrito a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para la resolución que proceda.

#### ARTICULO 10.-

La Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía realizará la inspección y control de los Centros Sanitarios concertados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 243/1991, de 17 de diciembre.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.-

1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud la facultad de resolver los expedientes de revisión de tarifas en los términos establecidos en la misma, con independencia de su importe.

2. Se faculta a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para la adopción de cuantas instrucciones sean necesarias en aplicación de lo previsto en el artículo 9.3 de esta Orden.

#### SEGUNDA.-

1. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1993

JOSE L. GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

#### ANEXO I

#### ASISTENCIA HOSPITALARIA

1.- Las tarifas de hospitalización de los servicios concertados prestados a partir del 1 de enero de 1.990 o 1.991, se incrementarán en los porcentajes que a continuación se establecen, según el grupo y nivel en el que el Centro se encuentre clasificado y siempre que no se superen las siguientes tarifas máximas fijadas por el citado concepto para los años 1.990 y 1.991, respectivamente:

2.- Se entenderá por día de estancia y cama ocupada, a efectos de facturación, cuando el usuario del Servicio Andaluz de Salud ingresado en el hospital, para la atención del proceso patológico, pernocte en el establecimiento sanitario y haga efectiva como mínimo, una de las comidas principales.

3.- Cuando el paciente ingrese en el hospital y ocupe cama, pero no produzca estancia, según la interpretación recogida en el apartado anterior, se podrá facturar esta prestación por el 50% de lo que pudiera facturar este hospital por estancia y cama ocupada.

Cuando por tratarse de una asistencia especializada, recogida en un concierto o cláusulas adicionales, se requiera efectuar una comida principal, se podrá facturar el 50% de la estancia que corresponda a su grupo y nivel.

4.- Las prótesis que fuera necesario implantar al usuario del SAS, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrá facturar a cargo del SAS, siempre que esta prestación se encuentre recogida en el concierto. Para efectuar la liquidación correspondiente sobre esta prestación, se deberá acompañar a la documentación que, mensualmente, el centro concertado remite a la Gerencia Provincial.

AÑO 1.990

GRUPO Y NIVELES DE CLASIFICACIÓN	TARIFAS EN PESETAS		
	MEDICOS PROPIOS	MEDICOS S.A.S.	PORCENTAJE DE AUMENTO
G. I.			
N. I. ....	2.480	1.787	10
N. II. ....	3.142	2.450	10
N. III. ....	3.737	3.060	9
G. II.			
N. I. ....	3.210	2.601	12
N. II. ....	4.552	3.847	12
N. III. ....	7.070	6.393	8
G. III.			
N. I. ....	4.015	3.320	10
N. II. ....	5.894	5.223	7

G.IV.			
N.I.A. ....	6.843	6.136	11
N.I.B. ....	5.280	4.582	11
N.II. ....	7.342	6.651	9
N.III. ....	7.302	6.620	9
G.V.			
N.I. ....	6.467	5.795	7
N.II. ....	7.190	6.521	7
N.III. ....	9.553	8.894	7
G.VI.			
N.I. ....	5.957	5.260	7
N.II. ....	8.509	7.838	7
N.III. ....	9.975	9.304	7
G.VII.			
N.I. ....	12.453	11.766	7
N.II. ....	15.223	14.547	8
N.III. ....	19.241	18.554	7

AÑO 1.991

GRUPO Y NIVELES DE CLASIFICACIÓN	TARIFAS EN PESETAS		
	MEDICOS PROPIOS	MEDICOS S.A.S.	PORCENTAJE DE AUMENTO
G.I.			
N.I. ....	2.666	1.921	7,5
N.II. ....	3.378	2.634	7,5
N.III. ....	4.017	3.290	7,5
G.II.			
N.I. ....	3.509	2.757	6
N.II. ....	4.825	4.078	6
N.III. ....	7.494	6.777	6
G.III.			
N.I. ....	4.256	3.519	6
N.II. ....	6.248	5.536	6
G.IV.			
N.I.A. ....	7.288	6.535	6,5
N.I.B. ....	5.597	4.857	6
N.II. ....	7.783	7.050	6
N.III. ....	7.740	7.017	6
G.V.			
N.I. ....	6.855	6.143	6
N.II. ....	7.621	6.912	6
N.III. ....	10.280	9.561	7,5
G.VI.			
N.I. ....	6.314	5.576	6
N.II. ....	9.020	8.308	6
N.III. ....	10.574	9.862	6
G.VII.			
N.I. ....	13.200	12.472	6
N.II. ....	16.136	15.420	6
N.III. ....	20.395	19.667	6

ANEXO II

ASISTENCIA AMBULATORIA: PRIMERAS CONSULTAS,  
INTERVENCIONES QUIRURGICAS, URGENCIAS.

- Las tarifas máximas para 1.990 y 1.991, por primeras consultas, intervenciones quirúrgicas ambulatorias y urgencias dispensadas en régimen ambulatorio, por centros hospitalarios concertados con el Servicio Andaluz de Salud, quedan fijadas en las siguientes cuantías:
- Las tarifas máximas por consultas sucesivas y revisiones serán las que resulten de aplicar el 50 por 100 sobre la tarifa establecida en el apartado anterior para las primeras consultas, de acuerdo con el grupo y nivel en el que el centro hospitalario se encuentre clasificado.
- Las intervenciones quirúrgicas ambulatorias y las urgencias atendidas en los Centros que tengan concertados estos servicios deventarán la misma tarifa estipulada para la primera consulta ambulatoria.
- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, a los Centros Hospitalarios Oncológicos se les podrá abonar por cada consulta ambulatoria, primera o sucesivas, o revisiones posteriores al primer tratamiento, sea quirúrgico o ambulatorio, la tarifa fijada para la estancia al Grupo y Nivel en que el Centro esté clasificado, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que el Centro Hospitalario esté clasificado como oncológico por el Ministerio de Sanidad o por la Consejería de Salud y concertado como tal por el SAS.
- Que el paciente del SAS esté diagnosticado como enfermo tumoral.
- Que por la Gerencia Provincial del SAS se certifique que la calidad asistencial del Centro es acreedora de esta tarifa especial.

AÑO 1.990

GRUPO Y NIVELES DE CLASIFICACIÓN	TARIFAS MÁXIMAS EN PESETAS	
	MEDICOS PROPIOS	MEDICOS S.A.S.
G.I.		
N.I. ....	1.126	811
N.II. ....	1.426	1.112
N.III. ....	1.728	1.415
G.II.		
N.I. ....	1.476	1.159
N.II. ....	2.028	1.715
N.III. ....	3.267	2.954
G.III.		
N.I. ....	1.822	1.506
N.II. ....	2.750	2.437
G.IV.		
N.I.A. ....	3.077	2.760
N.I.B. ....	2.375	2.061
N.II. ....	3.363	3.047
N.III. ....	3.344	3.031
G.V.		
N.I. ....	3.016	2.703
N.II. ....	3.354	3.041
N.III. ....	4.460	4.149
G.VI.		
N.I. ....	2.779	2.454
N.II. ....	3.969	3.656
N.III. ....	4.653	4.340
G.VII.		
N.I. ....	5.809	5.489
N.II. ....	7.035	6.723
N.III. ....	8.706	8.396

AÑO 1.991

GRUPO Y NIVELES DE CLASIFICACIÓN	TARIFAS MÁXIMAS EN PESETAS	
	MEDICOS PROPIOS	MEDICOS S.A.S.
G.I.		
N.I. ....	1.210	872
N.II. ....	1.533	1.195
N.III. ....	1.858	1.521
G.II.		
N.I. ....	1.565	1.229
N.II. ....	2.150	1.816
N.III. ....	3.463	3.131
G.III.		
N.I. ....	1.931	1.596
N.II. ....	2.915	2.583
G.IV.		
N.I.A. ....	3.277	2.939
N.I.B. ....	2.518	2.185
N.II. ....	3.565	3.230
N.III. ....	3.545	3.213
G.V.		
N.I. ....	3.197	2.865
N.II. ....	3.555	3.223
N.III. ....	4.795	4.460
G.VI.		
N.I. ....	2.946	2.601
N.II. ....	4.207	3.875
N.III. ....	4.932	4.600
G.VII.		
N.I. ....	6.158	5.818
N.II. ....	7.457	7.126
N.III. ....	9.228	8.900

ANEXO III

1.991

SERVICIOS ESPECIALES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

1.- Las tarifas máximas para 1.990 y 1.991 por servicios sanitarios de diagnóstico y tratamiento, en centros hospitalarios y no hospitalarios, y el incremento por actualización de precios de los servicios concertados prestados serán los que a continuación se especifican:

RELACION DE CONCEPTOS	REVISION TARIFAS	
	PORCENTAJE AUMENTO	TARIFAS MAXIMAS
1.990		
A) OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO, POR CADA DÍA O SESIÓN DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO AEROSOLTERAPIA Y VENTILOTERAPIA:		
1.- Oxigenoterapia con concentradores.	S/ variac.	475
2.- Oxigenoterapia con cilindro o bala de oxígeno	10	450
3.- El Servicio Andaluz de Salud abonará, a los pacientes sometidos a tratamiento con oxigenoterapia domiciliaria con concentradores, en concepto de compensación económica por los gastos de agua y electricidad, la cantidad de 2.173 pesetas por mes de tratamiento.		
B) AEROSOLTERAPIA Y VENTILOTERAPIA.		
- Tratamiento individualizado	--	375
C) RADIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA.		
Por cada sesión de:		
1.- Radioterapia superficial	7	881
2.- Radioterapia profunda	7	1.319
3.- Quimioterapia	7	1.264
D) REHABILITACIÓN.		
1.- Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria	7	9.465
2.- Por cada sesión de tratamiento	7	379
E) FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.		
1.- Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria	7	11.147
2.- Por cada sesión de tratamiento	7	443

F) REHABILITACION PARA PARALÍTICOS CEREBRALES		
1.- Por cada mes completo de tratamiento de rehabilitación integral, incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría	7	20.612
2.- Por cada sesión de tratamiento	7	825
G) HEMODIALISIS POR SESIÓN.		
1.- En centros hospitalarios	5	14.616
2.- En clubes de diálisis	5	13.919
3.- En centros satélites con personal sanitario del S.A.S.	5	11.082
4.- En centros satélites con personal sanitario de la empresa concertada	5	13.179
5.- En el domicilio del paciente, con máquina	5	12.727
6.- Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua (DPAC)	7	4.685
7.- Cuando por necesidades del paciente, se prescriba por el nefrólogo del Servicio Andaluz de Salud, la dialización mediante concentrados de bicarbonato, se abonará, además de la tarifa correspondiente a cada tipo de tratamiento, la cantidad de 900 pesetas por sesión de diálisis realizada con este procedimiento.		
8.- Como compensación económica al paciente, en concepto de gastos de agua y electricidad, por cada sesión de hemodiálisis domiciliaria con máquina se incrementará el 15 por 100, siempre que no rebase la cantidad de 604 pesetas por sesión.		
H) EXPLORACIONES CON "TAC-SCANNER".		
- Por cada exploración con o sin contraste	s.v.	20.702
I) EXPLORACIONES CON RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA		
1.- Por cada estudio simple	--	50.000
2.- Por cada estudio doble	--	65.000

RELACION DE CONCEPTOS

REVISION TARIFAS  
PORCENTAJE AUMENTO TARIFAS MAXIMAS

A) OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO, POR CADA DÍA O SESIÓN DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO AEROSOLTERAPIA Y VENTILOTERAPIA:		
1.- Oxigenoterapia con concentradores.	5,5	501
2.- Oxigenoterapia con cilindro o bala de oxígeno	5,5	475
3.- El Servicio Andaluz de Salud abonará, a los pacientes sometidos a tratamiento con oxigenoterapia domiciliaria con concentradores, en concepto de compensación económica por los gastos de agua y electricidad, la cantidad de 2.293 pesetas por mes de tratamiento.		
B) AEROSOLTERAPIA Y VENTILOTERAPIA.		
- Tratamiento individualizado	5,5	396
C) RADIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA.		
Por cada sesión de:		
1.- Radioterapia individual	5,5	929
2.- Radioterapia profunda	5,5	1.392
3.- Quimioterapia	5,5	1.334
D) REHABILITACIÓN.		
1.- Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria	5,5	9.986
2.- Por cada sesión de tratamiento	5,5	400
E) FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA.		
1.- Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria	5,5	11.760
2.- Por cada sesión de tratamiento	5,5	467
F) REHABILITACION PARA PARALÍTICOS CEREBRALES		
1.- Por cada mes completo de tratamiento de rehabilitación integral, incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría	5,5	21.746
2.- Por cada sesión de tratamiento	5,5	870
G) HEMODIALISIS POR SESIÓN.		
1.- En centros hospitalarios	5,5	15.420
2.- En clubes de diálisis	5,5	14.685
3.- En centros satélites con personal sanitario del S.A.S.	5,5	11.692
4.- En centros satélites con personal sanitario de la empresa concertada	5,5	13.904
5.- En el domicilio del paciente, con máquina	5,5	13.321
6.- Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua (DPAC)	5,5	4.943
7.- Cuando por necesidades del paciente, se prescriba por el nefrólogo del Servicio Andaluz de Salud, la dialización mediante concentrados de bicarbonato, se abonará, además de la tarifa correspondiente a cada tipo de tratamiento, la cantidad de 900 pesetas por sesión de diálisis realizada con este procedimiento.		
8.- Como compensación económica al paciente, en concepto de gastos de agua y electricidad, por cada sesión de hemodiálisis domiciliaria con máquina se incrementará el 15 por 100, siempre que no rebase la cantidad de 604 pesetas por sesión.		
H) EXPLORACIONES CON "TAC-SCANNER".		
- Por cada exploración con o sin contraste	S.V.	20.702
I) EXPLORACIONES CON R.N.M.		
1.- Por cada estudio simple	S.V.	50.000
2.- Por cada estudio doble	S.V.	65.000

ANEXO IV

PROCESOS MEDICOS O QUIRURGICOS.

1.- Las tarifas máximas para los procesos de "Litotricia Renal Extracorpórea" para ambos años será de 180.000 pesetas

2.- Las tarifas máximas para los trasplantes renales queda fijada, para el año 1.990 en 1.693.275.- Ptas. y para el año 1.991 en 1.794.872.- Ptas., con un porcentaje de incremento del 7 y del 6%, respectivamente.

\*S.V.- SIN VARIACION

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por doña Josefa Díaz Sánchez.*

Por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, se ha dictado resolución en reclamación interpuesta por Doña Josefa Díaz Sánchez, en solicitud de indemnización por daños y perjuicios.

Habiéndose intentado la notificación por dos veces en el domicilio designado al efecto por la interesada, C/ General Luque, núm. 7, 3º.4, Almería, con resultado infructuoso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a la interesada que el contenido íntegro del mencionado acto, le podrá ser puesto de manifiesto en la Asesoría Jurídica de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 17 de marzo de 1993.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la concesión de los Premios 8 de marzo.*

Mediante Resolución de 1 de febrero de 1993 (BOJA núm. 13 de 6 de febrero) se convocaron los premios «8 de Marzo» para relatos y composiciones poéticas. Constituidos los Jurados previstos en el art. 7 de la citada resolución, mediante resolución de 22 de febrero de 1992 y emitido Fallo, este Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer pública la concesión de dichos premios que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de marzo de 1993.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

ANEXO

PROVINCIA	ORDEN	PREMIADA	IMPORTE
ALMERIA	PRIMER PREMIO	TRINIDAD GARCIA SANCHEZ	150.000,-
ALMERIA	SEGUNDO PREMIO	ESPERANZA CANO HERNANDEZ	100.000,-
ALMERIA	TERCER PREMIO	MARINELA CARNONA MARTINEZ	50.000,-
CADIZ	PRIMER PREMIO	DESIERTO	
CADIZ	SEGUNDO PREMIO	Mª TERESA CONTRERAS BAREA	100.000,-
CADIZ	TERCER PREMIO	Mª JUANA GALLARDO GAMERO	50.000,-
CORDOBA	PRIMER PREMIO	JUANA REINA CASCAJOSA	150.000,-
CORDOBA	SEGUNDO PREMIO	FRANCISCA ADAME HENS	100.000,-
CORDOBA	TERCER PREMIO	FLORENTINA JIMENEZ RODRIGUEZ	50.000,-
GRANADA	PRIMER PREMIO	Mª JOSEFA CUESTA NUÑEZ	150.000,-
GRANADA	SEGUNDO PREMIO	ROSA Mª LOPEZ FERNANDEZ	100.000,-
GRANADA	TERCER PREMIO	Mª ADELA NUÑOZ LORENZO	50.000,-
HUELVA	PRIMER PREMIO	REMEDIOS REQUENA RUIZ	150.000,-
HUELVA	SEGUNDO PREMIO	Mª DOLORES ORTA GOMEZ	100.000,-
HUELVA	TERCER PREMIO	Mª DEL ROCIO DOMINGUEZ LIAÑEZ	50.000,-
JAEN	PRIMER PREMIO	ROSA AGEA BARON	150.000,-
JAEN	SEGUNDO PREMIO	Mª REMEDIOS ESCRIBANO ESPINOSA	100.000,-
JAEN	TERCER PREMIO	CONSUELO ANGUIS FLORES	50.000,-
MALAGA	PRIMER PREMIO	MARIA CLAROS RUIZ	150.000,-
MALAGA	SEGUNDO PREMIO	JOSEFA FERNANDEZ PENDON	100.000,-
MALAGA	TERCER PREMIO	ROCIO GONZALEZ BERBEN	50.000,-
SEVILLA	PRIMER PREMIO	MICAELA GONZALEZ GONZALEZ	150.000,-
SEVILLA	SEGUNDO PREMIO	CARMEN VAZQUEZ JIMENEZ	100.000,-
SEVILLA	TERCER PREMIO	DOLORES LIMON BERMUDEZ	50.000,-

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 6530/92-B interpuesto por don Manuel Ibáñez Palomeque, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Don Manuel Ibáñez Palomeque, recurso contencioso-administrativo núm. 6530/92-B contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de julio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. 145/91.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de lo Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 6530/92-B.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas o cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo mando y firmo en Sevilla, a 12 de marzo de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 6561/92-B interpuesto por Carviam, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad Carviam, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 6561/92-B contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 29.9.1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesta contra otra de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 21 de mayo de 1992, recaída en el expediente sancionador núm. CA-15/90 instruido por la D.P. de Córdoba.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 6561/92-B.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en lo referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo mando y firmo en Sevilla, a 12 de marzo de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. B-6724/92 in-*